

ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

D.S. N° 2931 – R.M. N° 0216/2021



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



BICENTENARIO DE
BOLIVIA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

INFORME**INF/EBID/DAC/N°086/2023**

A: Mtra. Yolanda Mazuelos Pool
RECTORA - EBID

DE: Wari Peredo Valenzuela
DIRECTORA ACADEMICA - EBID

REF.: **REGLAMENTO ESTUDIANTIL EBID**

FECHA: 11 de octubre de 2023



De mi mayor consideración,

Tras nota externa con cite NE/VESFP/DGESTTLA/EFA N°0265/2023 de fecha 4 de octubre de 2023, instructivo con cite INST/REC/EBID/N°038/2023 y en cumplimiento del Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado por Resolución Ministerial N° 1137/2022, remito a su autoridad el presente informe técnico respecto a la revisión minuciosa y ajustes en el Reglamento Estudiantil para fines consiguientes, en base al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1. **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, de 07 de febrero de 2009, que en diversos artículos reconoce la educación como función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado.
2. **Ley N° 070**, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", que norma la Educación en nuestro país, específicamente la Educación Superior de Formación Profesional.
3. **Decreto Supremo 2931** de 05 de octubre de 2016, de creación de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza (EBID), estableciendo su finalidad y estructura.
4. **Resolución Ministerial N°0216/2021** de fecha 29 de abril del 2021, donde resuelve la aprobación del proyecto educativo de la EBID.

Página 1 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTARIO"

5. **Reglamento de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales**, aprobada por Resolución Ministerial N° 0745/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, emitida por el Ministerio de Educación.
6. **Informe INF/EBID/DAC/N°010/2022**, de fecha 11 de junio de 2022, referenciando las primeras correcciones realizadas al Reglamento Estudiantil.
7. **Informe INF/EBID/DAC/N°020/2022**, de fecha 9 de agosto de 2022, referenciando nuevas correcciones al Reglamento Estudiantil, acorde a solicitud verbal de la DGESTTLA
8. **Resolución Ministerial N° 0001/2023** Normas Generales para la Gestión Educativa Gestión 2023 para el Subsistema de Educación Superior Formación Profesional. Título Segundo. Gestión Institucional, Académica y Administrativa de la Formación Superior Artística.
9. **Instructivo IT/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0001/2023** recibida en fecha 11 de enero de 2023, con referencia en cumplimiento al Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales.
10. **Nota Externa NE/VESFP/DGESTTLA/EFA N°0265/2023** de fecha 4 de octubre de 2023, referenciando la devolución de proyecto educativo y reglamentos internos.
11. **Instructivo INST/REC/EBID/N°038/2023**, de fecha 10 de octubre de 2023, respecto al proyecto educativo y los reglamentos internos.

II. DESARROLLO

El Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales (EBIs) en su artículo 20 señala que las EBIs, para efectos de regulación interna y funcionamiento, deberán elaborar reglamentos internos.

En ese sentido, la Dirección Académica remite el Reglamento Estudiantil de la EBID, incluyendo la información solicitada en el instructivo INST/REC/EBID/N°038/2023, cuya descripción es:

Objetivo del Reglamento

De conformidad a la normativa en vigencia, normar la participación estudiantil en la Escuela boliviana Intercultural de Danza (EBID) estableciendo el régimen de admisión, derechos y obligaciones, permanencia, promoción, suspensión de estudios, distinciones e incentivos, sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo y régimen disciplinario estudiantil.

Finalidad

La implementación del presente Reglamento permitirá mejorar el desarrollo de las actividades académicas y la participación y desarrollo de toda la comunidad estudiantil de la EBID. Junto a ello, el Reglamento estará en evaluación continua de manera de incorporar mejoras y ajustes después de un tiempo de su implementación, según se requiera.

Necesidad

La Escuela Boliviana Intercultural de Danza (EBID) requiere la formalización y regulación de la participación, derechos, deberes, funciones, permanencia, evaluación y régimen disciplinario de las y los estudiantes regulares.

Asimismo, las y los estudiantes requieren identificar los diferentes procedimientos que se desarrollan en la institución y que están implícitos durante su proceso formativo en la EBID.

Justificación del contenido del Reglamento

Este documento constituye una norma general respecto a la participación del estamento estudiantil en la institución y se complementa con otros reglamentos y manuales de procedimientos académicos.

El Reglamento Estudiantil, ofrece lineamientos importantes para convivencia entre todos los sujetos integrantes de la comunidad educativa y el mejor desarrollo de las actividades pedagógicas programadas en el Proyecto Educativo de la EBID, Calendario Académico y marcos curriculares vigentes, así como directrices respecto al ejercicio de derechos y obligaciones de las y los estudiantes y el respectivo régimen disciplinario.

Las descripciones y precisiones que se realizan en sus once capítulos y setenta y un artículos mencionan derechos y obligaciones, parámetros relacionados a la admisión, matriculación e inscripción de estudiantes, permanencia, promoción y suspensión, distinciones e incentivos, sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo, y régimen disciplinario estudiantil.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente mencionado, considerando los ajustes realizados para responder a las particularidades de funcionamiento de nuestra institución, solicito a su autoridad la revisión y posterior remisión del presente informe y Reglamento Estudiantil a la Responsable de Asesoría Legal para la elaboración del correspondiente informe jurídico y posterior envío del documento al Ministerio de Educación para su aprobación, conforme a normativa.

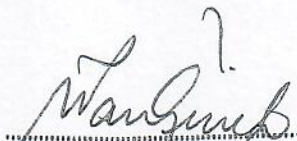
El Reglamento Estudiantil, adjunto al presente informe, ofrece lineamientos importantes para la convivencia entre todos los sujetos integrantes de la comunidad educativa y el mejor desarrollo de las actividades pedagógicas programadas en el Programa Académico de la EBID y los planes de cada asignatura, así como directrices respecto al ejercicio de derechos y obligaciones de las y los estudiantes.

Los Reglamentos Específicos complementarios al Reglamento Estudiantil son: Reglamento de Admisión Estudiantil, Reglamento de Convalidación de Estudios, Reglamento de Tesis de Investigación, Reglamento de Graduación. Además, los aranceles para el pago de documentación o trámites que se deben realizar en la EBID se describen en el Reglamento de Aranceles.

La implementación del Reglamento Estudiantil se realizará tras revisión y aprobación del Ministerio de Educación y debe realizarse seguimiento permanente y en periodos definidos en acuerdo con el Consejo Académico, de manera de incorporar ajustes y lineamientos necesarios con miras a seguir mejorando el desarrollo de las actividades educativas de la EBID.

En otro particular, me despido atentamente.

WSPV
RECTORÍA
DAC
377/2023
620/2022
unto lo indicado


.....
Lic. Wari Surumi Pérez Valenzuela
Directora Académica
ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

D.S. N° 2931 - R.M. N° 021612021



INFORME INF/EBID/AL/N°69/2023



A : Mtra. Yolanda Mazuelos Pool
RECTORA
ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

DE : Abg. Claudia Sdenka Ticona Viscarra
ASESORA LEGAL
ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

REF. : **REGLAMENTO ESTUDIANTIL.**

FECHA : El Alto, 12 de octubre de 2023

De mi mayor consideración:

I. DE LOS ANTECEDENTES. -

En atención a lo señalado por Hoja de Ruta 409 la gestión 2023, así como a la normativa legal vigente, tomándose en consideración y el Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado por la Resolución Ministerial N° 1137/2022 de 14 de diciembre de 2022, puesto en conocimiento de esta institución en fecha 11 de enero de 2023, mediante Instructivo IT/VESFP/DEGESTLA/EFA N° 0001/2023 de 6 de enero de 2023.

II. MARCO LEGAL Y NORMATIVO. -

Que la Escuela Boliviana Intercultural de Danza con sede en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, formará profesionales capacitados para crear lenguajes y estilos coreográficos hacia la excelencia de la interpretación de la danza, que permitan desarrollar las expresiones culturales y las cualidades creativas de las bolivianas y los

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

bolivianos, recuperando y fomentando el desarrollo de las danzas bolivianas en todos sus géneros. En este sentido, tomando en cuenta la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos y normativa vigente para el funcionamiento de la institución se analizó la siguiente Normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. -

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 77.

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 78.

I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 91.

I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 94.

I. Las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

II. Las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

III. En las universidades privadas, para la obtención de los diplomas académicos en todas las modalidades de titulación, se conformarán tribunales examinadores, que estarán integrados por docentes titulares, nombrados por las universidades públicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionará a las universidades privadas.

Artículo 101.

Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 102.

El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 233.

Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Artículo 321.

- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 070 "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ" DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010

Artículo 8. (Estructura del Sistema Educativo Plurinacional).

El Sistema Educativo Plurinacional comprende:

1. Subsistema de Educación Regular.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

2. Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
3. Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional

Artículo 28. (Educación Superior de Formación Profesional).

Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.

Artículo 47°.- (Formación Superior Artística)

Es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Artículo 48°.- (Objetivos)

1. Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas.
2. Recuperar, desarrollar, recrear y difundir las expresiones culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
3. Fortalecer la diversidad cultural del Estado Plurinacional, en sus diferentes manifestaciones artísticas.

Artículo 49°.- (Formación Artística)

La estructura institucional de la Formación Artística está constituida por:

1. Centros de Capacitación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de corta duración, dirigidos a la formación integral de las bolivianas y los bolivianos. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.

- II. Institutos de Formación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de formación artística a nivel técnico medio y superior. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.
- III. Escuelas Bolivianas Interculturales, son instituciones educativas, de carácter fiscal, que desarrollan programas especializados de formación profesional a nivel licenciatura en las diferentes expresiones artísticas. Serán creados por Decreto Supremo, considerando una institución por área artística.

DECRETO SUPREMO 2931 DE 5 DE OCTUBRE DE 2016 – DECRETO DE CREACIÓN DE LA EBID

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, estableciendo su finalidad y estructura.

ARTÍCULO 2.- (ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA).

Se crea la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, como una institución de formación profesional artística pública, de naturaleza descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Educación, con sede en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDADES).

La Escuela Boliviana Intercultural de Danza, tiene por finalidades:

1. Recuperar y fomentar el desarrollo de las danzas bolivianas, en todos sus géneros, en complementación con lo universal;
2. Formar profesionales capacitados para crear lenguajes y estilos coreográficos propios, que permitan desarrollar las expresiones culturales y las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

ARTÍCULO 8.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

La Escuela Boliviana Intercultural de Danza se financiará, a través de:

1. Recursos del Tesoro General de la Nación, para gastos de funcionamiento, de acuerdo a la disponibilidad financiera;
2. Recursos propios;
3. Donaciones.

REGlamento GENERAL DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES – EBIDS aprobada por Resolución N° 1137/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022.

Artículo 5.- (Naturaleza Jurídica). - Las EBI's son instituciones de carácter fiscal descentralizadas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional; se encuentran bajo tuición del Ministerio Educación.

Artículo 20.- (Reglamentos Internos y Manuales). - Las Escuelas Bolivianas Interculturales Para efecto de regulación Interna y Funcionamiento, deberán elaborar los reglamentos internos como ser:

- Reglamento Institucional;
- Reglamento Docente;
- Reglamento Estudiantil;
- Reglamento de Promoción y Difusión Artística y Cultural;
- Reglamento de Tesis;
- Reglamento de Graduación;
- Reglamento de Recursos Propios, Donaciones y Recursos de Cooperación;
- Reglamento de Aranceles;
- Reglamento de Admisión;
- Reglamento de Régimen Disciplinario.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Artículo 23.- (Reglamento Estudiantil). - El Reglamento Estudiantil, deberá regular las actividades de las y los estudiantes en todos los ámbitos de su formación académica, debiendo contener los siguientes aspectos:

1. Régimen de admisión, permanencia, traspaso, convalidación y promoción;
2. Derechos y obligaciones, distinciones e incentivos;
3. Sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo;
4. Desarrollo Estudiantil;
5. Régimen disciplinario estudiantil.

Artículo 31.- (Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos). - La modificación y aprobación de los Reglamentos Internos de la Escuelas Bolivianas Interculturales, deberán ser remitidos al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional aprobados por el Ministerio de Educación Mediante Resolución Ministerial.

LEY 1178 "SAFCO" DE 20 JULIO DE 1990

Artículo 33.- No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

III. DESARROLLO. -

De acuerdo a la normativa previamente señalada, la Escuela Boliviana Intercultural de Danza es una Institución de formación Artística creada mediante Decreto Supremo 2931 de 5 de octubre de 2016, con la finalidad de formar profesionales en nivel superior artístico, contando la institución, con patrimonio propio y personalidad jurídica, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Educación, con sede en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el Reglamento General de Funcionamiento de la Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado por Resolución Ministerial N° 1137/2023 de fecha 14 de diciembre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación, el cual señala en su artículo 20 (Reglamentos Internos y Manuales). Las Escuelas Bolivianas Interculturales Para efecto de regulación Interna y Funcionamiento, deberán elaborar los reglamentos internos como ser: a) Reglamento Institucional; b) Reglamento Docente; c) Reglamento Estudiantil; d) Reglamento de Promoción y Difusión artística y cultural; e) Reglamento de Tesis; f) Reglamento de Graduación; g) Reglamento de Recursos Propios, Donaciones y Recursos de Cooperación; h) Reglamento de Aranceles; i) Reglamento de Admisión; j) Reglamento de Régimen Disciplinario.

Dentro del mismo criterio, dicho reglamento señala en su art. 31 (Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos) La modificación y aprobación de los Reglamentos Internos de la Escuelas Bolivianas Interculturales, deberán ser remitidos al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional aprobados por el Ministerio de Educación Mediante Resolución Ministerial.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

En atención a los antecedentes expuestos y detallados se sugiere a la Rectora de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, Maestra Yolanda Mazuelos Pool, pueda aprobar el Reglamento Estudiantil de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, elaborado y aprobado por la Directora Académica, Lic. Wari Peredo Valenzuela, misma que emite el Informe Técnico de necesidad INF/EBID/DAC/N°086/2023 de 11 de octubre de 2023.

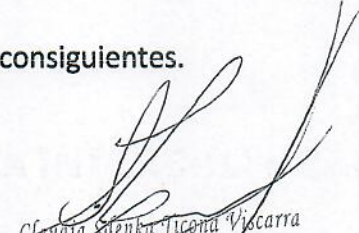
Asimismo, se recomienda a la Rectora, Maestra Yolanda Mazuelos Pool, una vez aprobado y con los vistos buenos correspondientes, se proceda a su Remisión a la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística Dependiente del Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional del Ministerio de Educación, para que el mismo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

realice las consideraciones que se vean por conveniente y a posterior se proceda conforme lo determinado en el Art. 31 del Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado por la Resolución Ministerial N° 1137/2022 de 14 de diciembre de 2022.

El presente informe solo se pronuncia con relación a la parte legal, y cada dirección es responsable del contenido del Reglamento correspondiente.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Claudia Suenka Ticona Viscarra
ASESORA LEGAL
ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA
RPA N° 4938991CSTV

*ESCUELA BOLIVIANA
INTERCULTURAL DE DANZA*



**REGLAMENTO ESTUDIANTEL
DE LA ESCUELA
BOLIVIANA
INTERCULTURAL DE DANZA
EBID
GESTIÓN 2023**

ÍNDICE DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

	Página
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1. OBJETO	5
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 3. FINALIDAD	5
CAPÍTULO II. DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 4. GENERALIDADES	5
ARTÍCULO 5. LOS ESTUDIANTES	6
ARTÍCULO 6. COMPROMISO ESTUDIANTIL	6
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES	6
ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	6
ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN	8
ARTÍCULO 9. ADMISIÓN	8
ARTÍCULO 10. LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN	8
CAPÍTULO V. DE LA MATRICULACIÓN	8
ARTÍCULO 11. MATRICULACIÓN	8
ARTÍCULO 12. SOBRE EL PROCEDIMIENTO	9
ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES NUEVOS	10
ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS	10
ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES CON CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS	11
ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES CON ABANDONO	11
ARTÍCULO 17. SOBRE LA MATRICULACIÓN DE REZAGADOS	12
ARTÍCULO 18. SOBRE ESTUDIANTES NO MATRICULADOS	12
CAPÍTULO VI. DE LA INSCRIPCIÓN	12
ARTÍCULO 19. INSCRIPCIÓN A ASIGNATURAS	12



	Página
ARTÍCULO 20. SOBRE EL PROCEDIMIENTO	12
ARTÍCULO 21. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES REZAGADOS	13
ARTÍCULO 22. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES CON CASOS ESPECIALES	14
ARTÍCULO 23. REGISTRO DE ESTUDIANTES INSCRITOS	14
ARTÍCULO 24. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	14
ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	15
ARTÍCULO 26. ADICIÓN DE ASIGNATURAS	15
ARTÍCULO 27. CAMBIO DE PARALELOS	16
ARTÍCULO 28. RETIRO DE ASIGNATURAS	16
ARTÍCULO 29. CAMBIO DE CARRERA Y MENCIÓN	16
 CAPITULO VII. PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y SUSPENSIÓN	 17
ARTÍCULO 30. PERMANENCIA ESTUDIANTIL	17
ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE PERMANENCIA	17
ARTÍCULO 32. ASISTENCIA	17
ARTÍCULO 33. LICENCIAS Y PERMISOS ESTUDIANTILES	18
ARTÍCULO 34. DEPURACIÓN DE LISTAS DE ESTUDIANTES	19
ARTÍCULO 35. PROMOCIÓN O APROBACIÓN	19
ARTÍCULO 36. EXAMENES DE SUFICIENCIA	20
ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN O CONGELACIÓN DE ESTUDIOS	20
ARTÍCULO 38. REINCORPORACIÓN ESTUDIANTIL	21
ARTÍCULO 39. MOVILIDAD ESTUDIANTIL	
 CAPITULO VIII. DISTINCIONES E INCENTIVOS	 22
ARTÍCULO 40. RECONOCIMIENTOS	22
ARTÍCULO 41. DIPLOMA A LA EXCELENCIA ACADEMICA	22
 CAPÍTULO IX. SISTEMA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO, EVALUACIÓN Y APOYO	 22
ARTÍCULO 42. SEGUIMIENTO ACADÉMICO	22
ARTÍCULO 43. MOMENTOS DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO	23
ARTÍCULO 44. CONCEPTO DE EVALUACIÓN	23





	Página
ARTÍCULO 45. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN	23
ARTÍCULO 46. MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN	24
ARTÍCULO 47. PONDERACIÓN	24
ARTÍCULO 48. PROCESO DE NIVELACION	25
ARTÍCULO 49. PRUEBA DE RECUPERACION	25
ARTÍCULO 50. ACCESO A LAS CALIFICACIONES	25
ARTÍCULO 51. REVISIÓN DE CALIFICACIONES	25
ARTÍCULO 52. MOTIVOS DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	26
ARTÍCULO 53. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	26
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL	26
ARTÍCULO 54. FALTAS	26
ARTÍCULO 55. FALTAS LEVES	27
ARTÍCULO 56. FALTAS GRAVES	27
ARTÍCULO 57. FALTAS GRAVISIMAS	29
ARTÍCULO 58. ATRASOS	30
ARTÍCULO 59. SANCIONES DISCIPLINARIAS	31
ARTÍCULO 60. TIPOS DE SANCIONES	31
ARTÍCULO 61. SUSPENSIÓN	31
ARTÍCULO 62. EXPULSIÓN	32
ARTÍCULO 63. SANCIÓN POR PLAGIO O FRAUDE	32
ARTÍCULO 64. OTRAS FALTAS	32
ARTÍCULO 65. PLAGIO, FRAUDE O INTENTO DE FRAUDE EN LA TESIS DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA DANZA	33
ARTÍCULO 66. SANCIONES POR INJURIAS, CALUMNIAS, DIFAMACIÓN O AGRESIÓN VERBAL	33
ARTÍCULO 67. SANCIONES POR HURTO, ROBO O DAÑO DELIBERADO A UN BIEN DE LA EBID	33
ARTÍCULO 68. REGULACIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS	34
ARTÍCULO 69. ATENUANTES DE LA SANCIÓN	34
ARTÍCULO 70. REINCIDENCIA EN FALTAS	34
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	34
ARTÍCULO 71. DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS	34

REGLAMENTO ESTUDIANTIL ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto normar la participación estudiantil en la Escuela Boliviana Intercultural de Danza (EBID) estableciendo características de la participación, admisión, derechos y deberes.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la Escuela Boliviana Intercultural de Danza; y debe ser cumplido tanto por las autoridades de la EBID como por las y los estudiantes. El personal de la EBID velará por su adecuada aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

En cumplimiento con el Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas interculturales, el presente Reglamento tiene la finalidad de orientar y apoyar la participación del estudiante en su proceso formativo y su permanencia en la EBID, de manera de asegurar su formación profesional y el logro de sus objetivos personales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. GENERALIDADES

El presente Reglamento Estudiantil de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, regula las actividades de los estudiantes en todos los ámbitos de su formación académica, con el objetivo de normar: el régimen de admisión, permanencia, promoción, derechos y obligaciones, distinciones, seguimiento académico, evaluación y apoyo, y régimen disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 5. LOS ESTUDIANTES

Son estudiantes de la EBID las personas nacionales o extranjeras, estas últimas con residencia legal en Bolivia, matriculadas en las Carreras de Danza que ofrece la EBID en sujeción al Plan de Estudios del Proyecto Educativo vigente aprobado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6. COMPROMISO ESTUDIANTIL

Todo estudiante a partir de su inscripción, asume el compromiso de conocer y cumplir lo establecido en los Reglamentos Internos de la EBID, incluyendo el presente reglamento.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de las/los estudiantes de la EBID:

- I. Acceder a una formación idónea que propicie una formación integral y profesional.
- II. Ser asistida/o y orientada/o individual o colectivamente en el proceso de su formación profesional, mediante tutorías y otros servicios académicos establecidos en el modelo educativo de la EBID.
- III. El respeto a su condición de estudiante, a su libertad de opinión e ideología.
- IV. Ser evaluada/o objetivamente en su rendimiento académico y a conocer oportunamente los resultados de su evaluación.
- V. Recibir los servicios de apoyo académico y bienestar estudiantil, conforme a reglamentos.



- VI. Ser reconocida/o por la EBID, en su sobresaliente desempeño en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación artística, científica, tecnológica y/o interacción social.
- VII. A solicitar en forma escrita permiso por causa justificada a Dirección Académica. Cada caso de aceptación o negativa se estudiará en coordinación entre el Jefe de Carrera y el docente.
- VIII. Apelar en forma escrita a través de Dirección Académica o Jefatura de Carrera las irregularidades en las calificaciones dadas por los docentes.
- IX. Ser guiado por una o un docente durante el desarrollo de prácticas profesionales, así como durante el desarrollo de su tesis de investigación para la culminación de sus estudios en la EBID.
- X. Gozar de la habilitación de diferentes mecanismos que faciliten su matriculación e inscripción a asignaturas, así como instancias favorables a la comunicación fluida con Jefatura de Carrera y Dirección Académica.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Son obligaciones de las/los estudiantes:

- I. Preservar, defender y cumplir con la misión, visión, fines y objetivos de la EBID.
- II. Conocer y cumplir lo establecido en los reglamentos de la EBID.
- III. Observar el debido decoro, el respeto a los miembros de la EBID (Plantel administrativo, plantel docente y estudiantes) y los valores éticos y morales.
- IV. No interferir las disposiciones académicas aprobadas por la EBID, ni en los procesos de formación académica.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA AL BICENTENARIO"



- V. Usar de manera adecuada y responsable todos los bienes, materiales y otros de la EBID.
- VI. Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza - aprendizaje, investigación e interacción social.
- VII. Dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN

Es el procedimiento por el cual la/el postulante podrá adquirir la condición de estudiante regular de la EBID, habiendo sido aceptado y cumpliendo con todos los requisitos de ingreso a la EBID.

ARTÍCULO 10. LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Las modalidades de admisión vigentes en la EBID son:

- a) Prueba de Admisión Académica (P.A.A.)
- b) Curso de Pre-Admisión (C.P.A.)
- c) Admisión Especial (A.E.)

Las características y requisitos del proceso de admisión se encuentran detallados en el Reglamento Específico de Admisión Estudiantil de la EBID. Los aranceles de emisión de documentación o pagos relacionados al proceso de admisión se detallan en el Reglamento de Aranceles de la EBID.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA AL BICENTENARIO"



CAPÍTULO V DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 11. MATRICULACIÓN

I: La matriculación se refiere al registro de los datos personales de la o el postulante con el que se habilitará su file personal en Archivo y Kardex. Este registro permitirá seguimiento académico correspondiente del estudiante.

II. Al mismo tiempo la matrícula otorgada al estudiante es la constancia de pertenencia a la EBID, documento que será indispensable para acceder a las actividades académicas de la institución como el acceso a la biblioteca y otros servicios que brinde la institución.

III. Los aranceles de emisión de documentación o pagos relacionados al proceso de matriculación se detallan en el Reglamento de Aranceles de la EBID.

ARTÍCULO 12. SOBRE EL PROCEDIMIENTO

a) Al inicio de cada gestión, Dirección Académica, en cumplimiento con el calendario académico aprobado por el Ministerio de Educación y por Resolución Académica de la EBID, publicará la Convocatoria para la matriculación correspondiente a la gestión en curso, junto con el cronograma específico y detallado de dicho proceso.

b) Las/los estudiantes extranjeros o estudiantes de admisión especial, serán registrados en el marco de lo establecido en la convocatoria de matriculación. En casos excepcionales, Dirección Académica realizará cronograma específico para cada modalidad de admisión buscando apoyar y favorecer su proceso académico con el más adecuado y ágil recurso administrativo posible.

c) La matriculación de estudiantes antiguos se realizará a través del sistema de seguimiento académico o en la oficina de Kardex. Para tal efecto, a toda/o estudiante antiguo se le asignará un código de acceso a la plataforma, el cual estará vigente hasta un año después de la titulación de la carrera. Transcurrido ese tiempo, cualquier consulta deberá realizarse en la oficina de Kardex de la EBID. Durante todo el periodo de estudio, la/el estudiante será responsable de salvaguardar sus códigos de acceso a las plataformas estudiantiles.



- d) La/el estudiante nuevo debe registrarse y matricularse en la oficina de Kardex, una vez que ha cumplido con los requisitos exigidos en la normativa específica de admisión estudiantil, se le entregará un código de acceso al sistema de seguimiento académico de la EBID.
- e) El proceso de matriculación es anual y se realiza en la oficina de Kardex y /o por el sistema de seguimiento académico de acuerdo al nivel de estudios de cada estudiante y por disposiciones de Dirección Académica y Consejo Institucional de la EBID.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES NUEVOS

La entrega de documentación de las y los postulantes que aprobaron las modalidades de admisión, se sujetan a las siguientes especificaciones:

- Comprobante de depósito bancario por el valor de la matrícula, indicando el nombre del estudiante. Original una (1) y tres (3) fotocopias de acuerdo al formato establecido en coordinación con Dirección Administrativa.
- Certificado de Habilitación de la modalidad de admisión por la que el postulante ingresó a la EBID.
- Formulario específico admisión especial (solo estudiantes de esta modalidad)
- Fotocopia legalizada del título de bachiller.
(El estudiante que excepcionalmente no cuenta con fotocopia legalizada de Diploma de Bachiller, deberá solicitar formalmente a Dirección Académica prórroga en la presentación del Diploma. Una fotocopia simple de la solicitud recepcionada debe adjuntarse a la documentación para matriculación)
- Certificado médico o Informe de Examen Médico o Apto Físico.
- Fotocopia simple de C.I. vigente
- Certificado de nacimiento original
- Cuatro (4) fotos tamaño carnet, fondo blanco
- Compromiso llenado y firmado.
- Formulario de matriculación proporcionado por la EBID, llenado e impreso, en tres (3) copias.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS

La entrega de documentación de las y los estudiantes antiguos, se sujeta a las siguientes especificaciones:

- Comprobante del depósito bancario por el valor de matrícula, indicando el nombre del o la estudiante. Original (1) y tres (3) fotocopias de acuerdo al formato establecido en coordinación con Dirección Administrativa.
- Certificado de calificaciones de la gestión anterior.
- Certificado médico o Informe de Examen Médico o Apto Físico.
- Cuatro (4) fotos tamaño carnet, fondo blanco
- Compromiso llenado y firmado.
- Formulario proporcionado por la EBID, llenado e impreso en tres (3) copias.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES CON CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

La entrega de documentación de las y los estudiantes antiguos que hayan congelado o suspendido sus estudios formalmente mediante nota escrita dirigida a Dirección Académica, se sujeta a las siguientes especificaciones:

- Fotocopia de la solicitud escrita remitida a Dirección Académica.
- Comprobante del depósito bancario por el valor de matrícula, indicando el nombre del o la estudiante. Original (1) y tres (3) fotocopias de acuerdo al formato establecido en coordinación con Dirección Administrativa.
- Certificado de calificaciones de la última gestión cursada (si corresponde).
- Certificado médico o Informe de Examen Médico o Apto Físico.
- Cuatro (4) fotos tamaño carnet, fondo blanco.
- Formulario proporcionado por la EBID, llenado e impreso en tres (3) copias.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES CON ABANDONO

La entrega de documentación de las y los estudiantes antiguos que hayan abandonado sus estudios sin comunicación escrita a Dirección Académica, se sujeta a las siguientes especificaciones:



- Fotocopia de solicitud escrita remitida a Dirección Académica solicitando la reincorporación a la institución para continuar sus estudios.
- Comprobante del depósito bancario por el valor de matrícula, indicando el nombre del o la estudiante. Original (1) y tres (3) fotocopias, de acuerdo al formato establecido en coordinación con Dirección Administrativa.
- Certificado de calificaciones de la última gestión cursada (si corresponde).
- Certificado médico o Informe de Examen Médico o Apto Físico.
- Cuatro (4) fotos tamaño carnet, fondo blanco
- Formulario proporcionado por la EBID, llenado e impreso en tres (3) copias.

ARTÍCULO 17. SOBRE LA MATRICULACIÓN DE REZAGADOS

Pasada la fecha de Matriculación establecida en cronograma, Dirección Académica deberá emitir comunicado bajo cronograma para rezagados y actualización de matriculaciones.

La habilitación excepcional de la cuenta bancaria y de nuevas fechas de registro en Kardex en el sistema de seguimiento académico, se aprobará mediante Resolución del Consejo Institucional, previo informe de Dirección Académica.

ARTÍCULO 18. SOBRE ESTUDIANTES NO MATRICULADOS

Las y los estudiantes que no se hubieran matriculado en alguna gestión académica, deberán solicitar su reincorporación a la institución para continuar sus estudios. Asimismo, deberán pagar una multa por retraso de matriculación junto con el pago de las matrículas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19. INSCRIPCIÓN A ASIGNATURAS

Podrán inscribirse a las asignaturas las y los estudiantes que hayan aprobado cualquiera de las diferentes modalidades de admisión y hayan cumplido con el trámite de matriculación, de acuerdo a convocatoria específica.



II. Una vez publicados los horarios de las asignaturas de los distintos niveles de cada una de las carreras, Dirección Académica publicará mediante la Convocatoria y/o Comunicado de Inscripción.

III. Para ser considerados estudiantes regulares, deben encontrarse matriculados e inscritos al menos en una materia y no abandonar la misma.

ARTÍCULO 20. SOBRE EL PROCEDIMIENTO

- a) La inscripción de asignaturas es anual y se realizará a través del sistema de seguimiento académico o mediante la oficina de Archivo y Kardex.
- b) Previa publicación de la convocatoria y comunicado de inscripción de asignaturas, se publicarán los horarios para la gestión vigente en los que se detallarán asignaturas, docentes, horario y aulas.
- c) Podrán inscribirse a las asignaturas las y los estudiantes que hayan cumplido con el trámite de matriculación.
- d) Las/los estudiantes extranjeros y de admisión especial, podrán inscribirse a las asignaturas una vez que se hayan matriculado. Si fuera necesario habilitar fechas extraordinarias, Dirección Académica publicará el cronograma respectivo, previa aprobación del Consejo Académico.
- e) En la programación anual, Dirección Académica deberá establecer el número de estudiantes máximo para cada paralelo en función de la capacidad de las aulas y del número de estudiantes de cada asignatura. En cumplimiento del Reglamento General de las EBI's, la asignación de plazas para cada paralelo y asignaturas se realizará progresivamente durante el periodo de inscripciones cuidando que se mantenga una homogénea distribución en los paralelos.
- f) No está permitida la inscripción provisional en las asignaturas.
- g) Las inscripciones se realizan respetando los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios y malla curricular aprobados y vigentes. No se autoriza incumplimiento de prerrequisitos en inscripciones por ninguna razón.



- h) No está permitida la inscripción a asignaturas sin haber vencido previamente los prerequisites correspondientes.

ARTÍCULO 21. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES REZAGADOS

Después de la etapa de inscripción de asignaturas, se establecerá un periodo de 2 días hábiles para inscripción de estudiantes rezagados que no hubieran podido inscribirse en las fechas establecidas.

ARTÍCULO 22. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES CON CASOS ESPECIALES

Después de la etapa de inscripción de asignaturas, se establecerá un periodo de 5 días hábiles para atención de casos especiales que por motivos justificados no hubieran podido inscribirse regularmente. La presentación de una solicitud escrita dirigida a Dirección Académica habilitará la posibilidad de revisión de cada caso. Pasado este plazo no se aceptarán solicitudes de inscripción.

ARTÍCULO 23. REGISTRO DE ESTUDIANTES INSCRITOS

El registro de estudiantes y la elaboración de nóminas corresponde a la inscripción oficial de asignaturas que cada estudiante realiza de acuerdo a convocatoria y cronograma específicos.

En caso de que una o un estudiante no estuviera registrado en alguna de las asignaturas en las que se inscribió, la o el interesado deberá pedir a Dirección Académica mediante solicitud escrita la revisión y certificación de su inscripción.

ARTÍCULO 24. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

La convalidación es el procedimiento a partir del cual se reconocen y validan los estudios de nivel superior previa revisión y análisis de los Planes, Programas y Contenidos de las Instituciones Académicas de donde proceden las y los estudiantes, a objeto de establecer las equivalencias entre las asignaturas o el reconocimiento de la validez académica de un diploma, de manera de dar continuidad a su formación en el nivel superior de formación artística en danza.



Las características y requisitos del proceso de convalidación de estudios se encuentran detalladas en el Reglamento de Convalidación de Estudios. Esta normativa complementaria considera los procedimientos de convalidación por cambios internos de plan de estudios, por movilidad estudiantil en el sistema de educación superior y formación superior artística y admisiones especiales a la EBID.

Las y los estudiantes que deseen convalidar asignaturas deberán realizar el procedimiento correspondiente de acuerdo a parámetros establecidos en la convocatoria específica que emitirá Dirección Académica.

Los aranceles de emisión de documentación o pagos relacionados al proceso de convalidación se detallan en el Reglamento de Aranceles de la EBID.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Una vez cumplido el cronograma de inscripción de asignaturas, antes de la finalización del primer periodo evaluativo de cada gestión, Dirección Académica programará un periodo de modificación de inscripción a través del sistema de seguimiento académico o por oficina de Kardex.

Durante este periodo se podrá adicionar y retirar asignaturas, cambiar de paralelo, formalizar la congelación o suspensión de estudios y cambiar de mención o carrera en correspondencia con el perfil de admisión de cada estudiante.

La habilitación del cronograma de modificaciones de inscripción se publicará por Dirección Académica junto con el procedimiento a seguir y los formularios que deben ser llenados y remitidos a esta Dirección. Las fechas de cambio de paralelo, retiro y adición de materias será establecida en el Calendario Académico al iniciar cada gestión académica.

Tras revisión de Archivo y Kardex de cupos disponibles y movimientos solicitados, la modificación de inscripción será autorizada y publicada por Jefatura de Carrera para que las y los estudiantes puedan continuar sus estudios. La aprobación de dichas modificaciones se expresará en el formulario respectivo, cuyo registro se archiva en el file estudiantil correspondiente.



La actualización de listas oficiales se entregará a los docentes hasta 10 días hábiles después de finalizado el proceso de modificación de inscripción.

ARTÍCULO 26. ADICIÓN DE ASIGNATURAS

Una vez cumplido el cronograma de inscripción de asignaturas, antes de la finalización del primer periodo evaluativo de cada gestión, Dirección Académica programará, un periodo de modificación de inscripción a través del sistema de seguimiento académico o en oficinas de Archivo y Kardex.

El procedimiento para solicitar la adición de asignaturas se informará mediante comunicado de Dirección Académica con anticipación a las fechas destinadas a dicha modificación.

ARTÍCULO 27. CAMBIOS DE PARALELO

Solo se admite el cambio de paralelo durante el periodo de modificación de inscripciones de acuerdo a Calendario Académico a través del sistema de seguimiento académico o por oficina de Kardex. El procedimiento para solicitar el cambio de paralelo se informará mediante comunicado de Dirección Académica con anticipación a las fechas destinadas a dicha modificación.

Solamente por razones de fuerza mayor o excepcionales, Dirección Académica, previa aprobación de Consejo Académico, podrá autorizar cambios de paralelos fuera de plazos establecidos, previa evaluación de circunstancias y presentación de informe respectivo.

ARTÍCULO 28. RETIRO DE ASIGNATURAS

Se admite el retiro de asignaturas durante el periodo de modificación de inscripciones a través del sistema de seguimiento académico gestionado por Kardex. El procedimiento para solicitar el retiro de asignaturas se informará mediante comunicado de Dirección Académica con anticipación a las fechas destinadas a dicha modificación.

**ARTÍCULO 29. CAMBIO DE CARRERA Y MENCIÓN**

Se admite el cambio de carrera y/o de mención durante el periodo de modificación de inscripciones a través del sistema de seguimiento académico o en oficina de Kardex y previa presentación de solicitud escrita a Dirección Académica y entrega del formulario de modificación de inscripción.

El cambio de carrera se autorizará en correspondencia con el perfil de admisión de la/el estudiante en el que se habilita una o varias carreras. Solamente por razones excepcionales, Dirección Académica, previa aprobación de Consejo Académico, podrá autorizar cambios de carrera y/o mención fuera de plazos establecidos, previa evaluación de circunstancias y presentación de informe respectivo.

CAPITULO VII**PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y SUSPENSIÓN****ARTÍCULO 30. PERMANENCIA ESTUDIANTIL**

La permanencia estudiantil está regulada por el cumplimiento de las normas y reglamentos de la EBID, así como por el avance, vencimiento y conclusión del Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE PERMANENCIA

Los requisitos de permanencia son los siguientes:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos institucionales y del presente Reglamento.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones y responsabilidades académicas, así como con los pagos de aranceles correspondientes.
- Participar en los procesos de enseñanza – aprendizaje, investigación e interacción social.
- Cumplir con actividades convocadas por la EBID.
- El caso de estudiantes con varias materias reprobadas, e incluso dos reprobaciones en una misma asignatura, deberá someterse a análisis y consideración del Consejo



Académico, quien resolverá su continuidad, suspensión o expulsión de la carrera a la que se inscribió.

ARTÍCULO 32. ASISTENCIA

Las y los estudiantes deben asistir a las clases de cada asignatura en la que se hubieran inscrito.

Lo contrario será causal de disminución de puntaje, con excepción de las inasistencias debidamente justificadas y presentadas de forma escrita con anterioridad a dicha inasistencia ante Dirección Académica y aprobada por Jefatura de Carrera tras la revisión respectiva del caso.

ARTÍCULO 33. LICENCIAS Y PERMISOS ESTUDIANTILES

Las y los estudiantes de la EBID podrán solicitar licencia por escrito adjuntando documentación de respaldo y con antelación.

Si se produce una ausencia injustificada a una evaluación, presentación, defensa de trabajo u otra actividad programada, se pierde el derecho al puntaje asignado a dicha actividad.

Las licencias que se contemplan son:

- a) Salud: problemas de salud, lesiones y rehabilitación. Accidente o enfermedad grave o con riesgo de vida del estudiante o de ascendientes, conyugue, descendientes o parientes consanguíneos hasta el segundo grado o afines hasta el segundo grado. Fallecimiento de parientes consanguíneos hasta el tercer grado y de afines hasta el segundo. Embarazo, parto y puerperio de la estudiante.
- b) Representaciones oficiales de la EBID: comisiones realizadas por docentes y estudiantes con instrucción directa de Rectoría en coordinación con Dirección Académica.
- c) Estudio: cursos, talleres o carreras que afecten la asistencia regular a las actividades académicas de la EBID. Se contempla máximo tres (3) solicitudes a lo largo del año.



- d) Trabajo: inasistencia por días o periodos cortos. Se contempla máximo tres (3) solicitudes a lo largo del año.
- e) Trabajo artístico: viajes y/o presentaciones artísticas locales; se contemplan dos (2) solicitudes a lo largo del año con una duración máxima de 2 días hábiles cada uno. Viajes y/o representaciones artísticas a nivel nacional; se contempla una (1) solicitud a lo largo del año con una duración máxima de 5 días hábiles. Viajes y/o representaciones artísticas a nivel internacional; se contempla una (1) solicitud a lo largo del año con una duración máxima de un mes calendario

En casos fortuitos y/o de salud, excepcionalmente se podrá presentar la justificación de inasistencia con los respaldos correspondientes dentro de un término no superior a las 48 horas posteriores a su reincorporación a las actividades académicas.

ARTÍCULO 34. DEPURACIÓN DE LISTAS DE ESTUDIANTES

Transcurrido el primer periodo evaluativo de cada gestión, la Dirección Académica solicitará informe escrito a las/los docentes de las diferentes asignaturas sobre las/los estudiantes que nunca se presentaron a clases o que hubieran abandonado las mismas.

En base a esos informes se instruirá la identificación de abandonos en las listas oficiales de inscritos a la/el Responsable de Archivo y Kardex y a las y los docentes, quedando, esos estudiantes, observados durante toda la gestión académica.

La eliminación de un/a estudiante de las nóminas de asignaturas podrá deberse al incumplimiento de requisitos de permanencia expresados en el presente Reglamento, en cuyo caso Jefatura de Carrera emitirá el informe respectivo indicando las medidas correctivas necesarias. Posteriormente, Dirección Académica aprobará la modificación y depuración de listas de estudiantes.

ARTÍCULO 35. PROMOCIÓN O APROBACIÓN

La promoción o aprobación es el procedimiento académico-administrativo que permite al estudiante el desarrollo y avance gradual en sus estudios superiores hasta su conclusión, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el presente reglamento y otra normativa relacionada.





Las y los estudiantes que obtengan una valoración igual o superior a la nota mínima de aprobación, como consecuencia del promedio de los resultados obtenidos en todos los periodos evaluativos en una determinada asignatura, podrán acceder al siguiente Régimen Académico según el cumplimiento de prerrequisitos definidos en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y en vigencia.

La nota mínima de aprobación de cada asignatura es de 61 (sesenta y uno) sobre 100 (cien) puntos, la obtención de una nota inferior en cualquier asignatura constituye la reprobación de la misma.

ARTÍCULO 36. EXÁMENES DE SUFICIENCIA.

Son pruebas extraordinarias que tienen como propósito establece el dominio de una competencia técnica o un área de conocimiento específico.

Las y los estudiantes que soliciten rendir exámenes de suficiencia, se someterán a la defensa de su conocimiento ante un tribunal compuesto por dos (2) especialistas del área.

Las y los estudiantes podrán rendir exámenes de suficiencia en un número máximo de diez (10) asignaturas, durante toda su formación profesional.

La convocatoria y procedimientos específicos serán organizados y comunicados por Dirección Académica.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN O CONGELACIÓN DE ESTUDIOS

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento referidas a suspensión de estudios se realizan en base a lo señalado en el Reglamento de Formación Superior Artística del Ministerio de Educación:

La o el estudiante podrá solicitar a la Dirección Académica de la EBID la suspensión o congelación de sus estudios por un tiempo máximo de 2 años (continuos o discontinuos), con reconocimiento de las asignaturas aprobadas hasta la fecha de congelación. Pasado dicho plazo en su reincorporación no se considerará el avance que haya alcanzado en su

formación, de manera que tendrá que iniciar la carrera desde primer año. Pasado dicho plazo en su readmisión no se considerará el avance que haya alcanzado en su formación.

La o el estudiante que haya abandonado sus estudios sin informar por escrito a Dirección Académica, podrá solicitar su reincorporación en el periodo de inscripciones de la siguiente gestión, caso contrario perderá todo el avance curricular anual alcanzado en su formación.

ARTÍCULO 38. REINCORPORACIÓN ESTUDIANTIL

Reincorporación estudiantil es el procedimiento académico - administrativo por el cual la/el estudiante que hubiera informado de manera escrita la interrupción temporal de sus estudios o que hubiera abandonado sus estudios, realiza los trámites correspondientes para su reincorporación en la EBID.

En cumplimiento con el Reglamento de Evaluación de las EBI's, la o el estudiante que haya abandonado sus estudios sin autorización y sin comunicación escrita a Dirección Académica, podrá solicitar su reincorporación en el plazo máximo de un año, caso contrario perderá todo el avance curricular alcanzado en su formación.

Tras la reincorporación de la o el estudiante, se determinará su situación académica de manera de identificar las asignaturas aprobadas hasta esa fecha para la habilitación de su inscripción a asignaturas. Sólo se considera la aprobación anual de las asignaturas.

Los casos no comprendidos en el presente reglamento, serán tratados en el Consejo Académico de la EBID.

Los aranceles relacionados al procedimiento de reincorporación estudiantil en la EBID se detallan en el Reglamento Específico de Aranceles.

ARTÍCULO 39. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Se reconoce la movilidad estudiantil como la viabilización de la continuidad de estudios de las y los solicitantes en otras Universidades, en aplicación a normas nacionales específicas, permitiendo eficiencia y eficacia en la gestión académico-administrativa en el Sistema de Formación Superior.



En la EBID, la movilidad estudiantil considera los cambios de carrera y la carrera paralela. Este procedimiento admite la convalidación de asignaturas bajo condiciones que se describen en el Reglamento Específico de Convalidación de Estudios de la EBID.

CAPITULO VIII

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 40. RECONOCIMIENTOS

La EBID otorgará reconocimientos, distinciones e incentivos a las/los estudiantes que se distingan por un rendimiento académico óptimo, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida académica – estudiantil, representación de la EBID en actividades artísticas y/o académicas organizadas por la EBID o por otras instituciones públicas y privadas y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 41. DIPLOMA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

La EBID otorgará anualmente un Diploma a la Excelencia Académica a todas/todos los estudiantes que obtengan un promedio total anual mayor a 85 puntos. Para ello, se promediarán las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas correspondientes a su nivel de formación. Sólo se considerarán a estudiantes que se hayan inscrito a todas las asignaturas de su nivel y que no hayan reprobado o repetido alguna asignatura.

El Diploma a la Excelencia Académica es un incentivo y reconocimiento al rendimiento académico de las y los estudiantes y no debe ser confundido como una modalidad de titulación de las carreras de la EBID.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO, EVALUACIÓN Y APOYO

ARTÍCULO 42. SEGUIMIENTO ACADÉMICO

El seguimiento académico de los estudiantes se efectuará en cada Gestión Académica mediante el respectivo kardex individual que contará con el registro de calificaciones de cada asignatura y a través de los medios de seguridad, confiabilidad y transparencia



necesarios. El responsable de su elaboración y actualización es la/el encargado de Archivo y Kardex, a través de un informe elevado a Dirección Académica.

Junto a ello, el seguimiento académico también se realizará a través de los Informes de Avance Curricular de cada asignatura que serán elaborados por los docentes y remitidos a Dirección Académica de acuerdo a los periodos de desarrollo académico establecido en el calendario anual aprobado.

ARTÍCULO 43. MOMENTOS DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO

El seguimiento académico del estudiante se realiza verificando su situación académica permanentemente y después de cada periodo de evaluación a través de informes docentes y el sistema de seguimiento académico.

Las o los estudiantes que obtengan un promedio menor a 65 puntos en el primer y segundo periodo evaluativo, podrán solicitar un Programa de Reforzamiento o Nivelación para la asignatura afectada que se desarrollará de manera extraordinaria al horario habitual durante la gestión académica vigente.

Los cursos de reforzamiento o nivelación no tienen calificación ni reemplazan las evaluaciones de los cursos regulares.

ARTÍCULO 44. CONCEPTO DE EVALUACIÓN

La evaluación constituye una parte fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje en la EBID. Se reconoce a la evaluación como un proceso de análisis, comprensión, reflexión y toma de decisiones, a través de la recolección de información, en el que se valoran los procesos y resultados del aprendizaje en función de los objetivos educativos establecidos en los planes y programas de asignatura correspondientes al Plan de Estudios vigente, entendiendo, por lo tanto, la necesidad de concebir las tareas evaluativas en un análisis ético. Los resultados de evaluación exigen al docente guiar la reorientación del desenvolvimiento académico de la o el estudiante.



**ARTÍCULO 45. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN**

El propósito esencial de la evaluación del aprendizaje será determinar hasta qué punto los objetivos educativos han sido alcanzados por los estudiantes de conformidad a los planes y programas de asignatura de la malla curricular y la enseñanza, determinando el grado o nivel alcanzado en el aprendizaje.

ARTÍCULO 46. MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación anual de las asignaturas estará dividida en cuatro periodos evaluativos. Las y los estudiantes tiene derecho a pruebas de recuperación o segundo turno, de acuerdo a criterios explicitados en el Reglamento Específico del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística.

Cada asignatura tomará en cuenta los siguientes momentos de evaluación:

- Diagnóstica, al inicio de cada gestión y/o unidad temática.
- Formativa, con carácter continuo, progresivo y consistentemente planificada.
- Sumativa, al finalizar el periodo evaluativo.

Las modalidades y especificaciones de evaluación están desarrolladas de manera específica en el Reglamento de Evaluación y el Currículo Base para la Formación en Artes, y se complementan con la elaboración de Manuales Específicos de Emisión y Registro de Calificaciones de la EBID.

ARTÍCULO 47. PONDERACIÓN

La evaluación será utilizada para establecer la ponderación del rendimiento progresivo del estudiante durante el año sobre la base de un sistema de calificación numérica sobre la escala de 1 a 100 puntos.

Cada periodo evaluativo, el puntaje total es distribuido en trabajos teóricos y prácticos, así como en exámenes teóricos y prácticos, tomando en cuenta una ponderación de: 60% correspondiente a la instancia práctica y un 40% para teoría en cada asignatura, como





indican los Reglamentos de la Formación Artística del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia.

Las herramientas y métodos de evaluación serán de propuesta libre de cada docente según la pertinencia a la asignatura en base a la anterior ponderación.

La escala de valoración contempla la nota final mínima de aprobación para cada materia de 61 puntos. La calificación final se obtiene del promedio de las cuatro notas obtenidas en cada periodo evaluativo.

ARTÍCULO 48. PROCESOS DE NIVELACIÓN

Los procesos de nivelación son actividades prácticas complementarias dentro del proceso formativo, las cuales tienen por objeto recuperar las competencias no alcanzadas por las y los estudiantes.

El desarrollo de nivelación de las competencias se realizará acorde a procedimientos y momentos del seguimiento académico estudiantil, con la supervisión de Jefatura de Carrera.

ARTÍCULO 49. PRUEBA DE RECUPERACIÓN

La prueba de recuperación es una evaluación teórica-práctica elaborada sobre la base de todos los contenidos de una asignatura. La nota mínima para acceder a esta prueba es de 40 puntos como promedio final.

Las y los estudiantes podrán acceder a la prueba e recuperación en un máximo de tres asignaturas.

La nota de aprobación de la prueba de recuperación es de 61 puntos, independientemente de la calificación obtenida previamente.

En caso de no aprobar en las pruebas de recuperación, la o el estudiante cursará la o las asignaturas perdidas en el régimen anual venidero, sin que exista rompimiento de pre-requisitos, hasta un máximo de dos oportunidades. Si existiera una tercera reprobación, se evaluará el caso en Consejo Académico.



**ARTÍCULO 50. ACCESO A LAS CALIFICACIONES**

Las calificaciones de cada asignatura podrán ser consultadas por las y los estudiantes de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos por Dirección Académica e incluidos en el Calendario y Cronograma Académicos.

ARTÍCULO 51. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Si un estudiante considera estar perjudicado en su calificación parcial o final, podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De haber negativa por parte del docente, el estudiante tiene derecho a solicitar tal revisión con la mediación de Jefatura de Carrera, sin que ello constituya motivo de sanción alguna. La solicitud escrita de revisión se deberá efectuar dentro de los cinco días hábiles de ser públicas las calificaciones, vencido este término, el estudiante pierde su derecho.

ARTÍCULO 52. MOTIVOS DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Los casos en los cuales el docente podrá modificar calificaciones son los siguientes:

- a) Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
- b) Extravío del examen.
- c) Duplicidad del nombre del estudiante.
- d) Error en la ponderación de notas parciales y/o finales.

ARTÍCULO 53. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades de la EBID. El resultado se lo hará conocer en un plazo no mayor de los dos días hábiles.

Con el resultado de la revisión, Dirección Académica autorizará al docente la elaboración de la planilla adicional con la modificación pertinente.



Cualquier caso o aspecto no considerado en el presente Reglamento, será resuelto en Consejo Académico previo informe de Dirección Académica.

CAPÍTULO X **RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 54. FALTAS

Las faltas que cometan los estudiantes se clasificarán, de acuerdo con su gravedad en:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas gravísimas

ARTÍCULO 55. FALTAS LEVES

Son faltas leves:

- a) Colocar, distribuir, divulgar, por cualquier medio físico y/o digital, rótulos, imágenes, avisos o cualquier tipo de información que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la EBID y las disposiciones académicas aprobadas, ya sea en contra de los miembros del personal de la EBID, docentes y/o estudiantes.
- b) Perturbar de manera dolosa, el orden, la tranquilidad y el desarrollo normal de las actividades académicas.
- c) Depositar basura u otros residuos en lugares no autorizados dentro la EBID, o cualquier otro lugar donde se lleven a cabo actividades institucionales.
- d) Interrumpir el desarrollo de la actividad académica mediante el uso del celular, tablet, computadora o cualquier otro dispositivo no autorizado por el docente y no pertinente al desarrollo de los contenidos de la asignatura.

ARTÍCULO 56. FALTAS GRAVES

Son faltas graves:



- a) La reincidencia en cualquiera de las faltas leves.
- b) El incumplimiento intencional de normas y procesos de matrícula con el objetivo de alterar o entorpecer los mismos.
- c) Cometer o intentar cometer fraude en la aplicación de instrumentos de evaluación mediante la utilización o posesión de material de apoyo no autorizado durante la prueba o el copiar de otro estudiante las respuestas. En este caso se sancionará también a aquel estudiante que facilite dolosamente el fraude, suministrando las respuestas del instrumento de evaluación.
- d) Plagiar obras intelectuales de cualquier tipo, de forma parcial o total, mediante: la copia, la imitación, la apropiación, la fabricación de datos, la utilización de falsas referencias, la omisión de referencias, o el parafraseo inapropiado.
- e) Presentar como de autoría o coautoría propia una obra intelectual elaborada por otro u otros estudiantes, para cumplir con los requisitos de cursos, trabajos, proyectos, proyectos de graduación o similares.
- f) Incluir como co-autor de una obra intelectual a un estudiante que no haya participado en su realización, con el objetivo de que este cumpla con los requisitos de cursos, trabajos, proyectos, proyectos de graduación o similares.
- g) Presentarse a la EBID, o cualquier lugar donde se lleven a cabo actividades institucionales bajo condiciones inaceptables e indecorosas.
- h) Amenazar por cualquier medio a docentes, estudiantes o personal de la EBID, a propósito de su condición como estudiante.
- i) Cometer actos de injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, por cualquier medio, contra docentes, estudiantes o personal administrativo, dentro o fuera de los recintos de la EBID, a propósito de su condición como estudiante de la EBID. Para iniciar el proceso disciplinario en estos casos es necesaria la presentación de la denuncia por parte del afectado, ante la autoridad correspondiente.
- j) Utilizar, sin previa autorización de la autoridad correspondiente, las instalaciones y recursos de la EBID, para fines que no estén relacionados con la actividad académica.
- k) Atribuirse sin autorización la representación de la EBID en cualquier tipo de actividades.
- l) Hurtar, robar o dañar deliberadamente bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles pertenecientes a la EBID o de los cuales la EBID tiene posesión.
- m) Hurtar, robar y/o dañar deliberadamente bienes pertenecientes a los estudiantes, al personal docente y/o administrativo.





- n) Constituirá también una falta grave la sola tentativa de realizar el hurto, robo o daño sobre un bien de la EBID.
- o) Realizar, incitar y/o participar en actos en contra de las o los compañeros y/o docentes que constituyan hostigamiento, amenaza, acoso laboral, difamación, humillación o bullying, de forma verbal y pública y/o a través de correos electrónicos, video juegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación, por el personal docente, conforme a lo previsto en la Ley N° 348, Ley N° 045, decreto reglamentario y Normas Generales aprobadas en cada gestión.
- p) Reiteradas faltas leves serán consideradas como falta grave.

ARTÍCULO 57. FALTAS GRAVISIMAS

Son faltas gravísimas:

- a) La reincidencia en cualquiera de las faltas graves.
- b) Infligir o intentar lesionar la integridad física o psicológica del personal docente o administrativo y/o estudiantil dentro de la EBID, o en otro lugar donde se lleven a cabo actividades institucionales, o en cualquier otro lugar de carácter público o privado.
- c) Sobornar o chantajear de cualquier forma a estudiantes o personal docente o administrativo con la finalidad de obtener un beneficio propio o para un tercero.
- d) Hacerse suplantar o suplantar a otro estudiante en la realización de actividades que, por su naturaleza, deben ser realizadas por el estudiante personalmente, como exámenes, presentaciones, etc.
- e) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar por cualquier medio, dentro o fuera de la EBID, el contenido de una prueba, examen o cualquier control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o bien, una vez realizada la medición, procurar la sustracción, alteración o destrucción de resultados, informes, cuestionarios, notas u otros, en beneficio propio o ajeno.
- f) Deliberadamente, sustraer, falsificar, alterar, ocultar o mentir información, así como falsificar documentos o firmas.
- g) Sustraer, alterar, falsificar datos o firmas de docentes o personal institucional, y/o documentos oficiales para cualquier otro fin.





- h) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión institucional o mentir deliberadamente para obtener un beneficio, propio o ajeno, de la EBID.
- i) Suplantar a un profesional en la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la EBID.
- j) Transgredir, alterar u operar indebidamente los mecanismos digitales de seguridad institucional.
- k) Sostener relaciones amorosas y/o sexuales con integrantes del personal docente y/o administrativo de la EBID.
- l) Prácticas sexuales, actos contra la moral pública o cualquier acción que contravenga lo estipulado en la Ley N° 348.
- m) Cometer actos discriminatorios originados por diferencias étnicas, nacionalidad, credo, orientación sexual, género, discapacidad o cualquier otra índole que afecte la dignidad humana, acorde a lo estipulado en la Ley N° 045.
- n) Realizar y/o consentir actos en contra de la libertad sexual (violación, estupro, abuso deshonesto, abuso sexual), así como acoso sexual, violencia física, intimidación psicológica o cualquier acto que dañe la integridad física y dignidad de la persona al constituirse en ilícitos tipificados en el Código Penal. Ley N° 2033.
- o) Distribuir o consumir alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o psicofármacos no prescritos a su persona o a la persona a quien se pretenda distribuir, en la EBID o cualquier otro lugar donde se lleven a cabo actividades institucionales, de conformidad a la Ley 1280.
- p) Realizar o incitar a la realización de actos vandálicos en perjuicio del patrimonio o el buen funcionamiento de la EBID.
- q) Portar armas de fuego o punzocortantes, explosivos, o cualquier otro objeto que constituya un riesgo para la seguridad de las personas, dentro de la EBID, o lugares donde se lleven a cabo actividades institucionales.
- r) Emitir denuncias en perjuicio de la EBID en base a información falsa, inexistente, alterada o no comprobable.

ARTÍCULO 58. ATRASOS

El establecimiento de tolerancia en el inicio de clases de cada asignatura será comunicado por la/el docente a cargo, previa coordinación con Jefatura de Carrera. Puesto que el desarrollo de las asignaturas teóricas y prácticas es diferente, se considerará cada caso de





manera individual. En caso de que su atraso tenga una justificación documentada, ya sea médica o de otra índole, se considerará su incorporación a las clases.

Cuando un/a estudiante se atrase de manera constante por algún motivo particular, éste deberá solicitar de forma escrita la consideración respectiva. Dicha solicitud será analizada y revisada por Jefatura de Carrera y posteriormente aprobada o negada en Consejo Académico de la EBID. La respuesta a la solicitud será comunicada formalmente por Dirección Académica tanto a la/el estudiante como a las/los docentes implicados.

ARTÍCULO 59. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones disciplinarias por las faltas contenidas en este Reglamento serán aplicadas según la magnitud del hecho, así como cualquier otra circunstancia agravante o atenuante, establecida en este Reglamento y en el Régimen Disciplinario, y podrán consistir en la aplicación de una pena única, alternativa, accesoria o conjunta, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 60. TIPOS DE SANCIONES

Para las faltas en las que no se especifique otro tipo de sanción, la sanción aplicable será:

- a. Faltas leves: Desde la amonestación por escrito hasta la suspensión por un período de cinco (5) días calendario.
- b. Faltas graves: Suspensión desde diez (10) a sesenta (60) días calendario.
- c. Faltas gravísimas: Retiro o expulsión de la institución.

ARTÍCULO 61. SUSPENSIÓN

Cuando se aplica una suspensión, esta imposibilita al estudiante a asistir a clases durante el período de vigencia de la misma y sus ausencias durante este período serán consideradas como faltas por suspensión, las cuales pasarán a su file o carpeta estudiantil. Mientras se encuentre vigente la suspensión, el estudiante no podrá participar de ninguna actividad académica como clases, evaluaciones, entrega de trabajos, en reuniones o comisiones institucionales, ni de otras actividades institucionales.



**ARTÍCULO 62. EXPULSIÓN**

La expulsión es el retiro de un/a estudiante de la EBID como parte de aplicación de sanciones disciplinarias. La determinación de sanciones a faltas gravísimas no establecidas en el presente reglamento se realizará en Consejo Académico o Comité Disciplinario constituido para un fin específico, en cuyo caso se podrá determinar la expulsión o retiro de un/a estudiante de la EBID y la correspondiente anulación de su matrícula.

Los procedimientos específicos para esta sanción se definirán en manuales de procedimiento elaborados por Dirección Académica en coordinación con Rectorado y Asesoría Legal.

Artículo 63. SANCIÓN POR PLAGIO O FRAUDE

En caso de plagio, fraude o intento de fraude en pruebas de evaluación o la presentación como de autoría o coautoría propia de una obra realizada por otros estudiantes u otros autores, siempre y cuando no sea una Tesis de Investigación Aplicada a la Danza, o la falta de autores y/o referencias bibliográficas, a criterio del docente a cargo, en coordinación con Jefatura de Carrera, sea sustantiva, lesiva a la calidad del trabajo y no sujeta a corrección, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Pérdida de la totalidad del puntaje asignado al examen, prueba, informe o trabajo relacionado.
- b. Pérdida del derecho a realizar la reposición del trabajo de evaluación impugnado.

ARTÍCULO 64. OTRAS FALTAS

Para todos los casos descritos en el artículo anterior, si la falta no afecta gravemente la integralidad del trabajo de evaluación por no ser la misma ni sustantiva, ni lesiva de la calidad académica del trabajo y porque se considera que es susceptible de corrección, la sanción será la pérdida del 50% del puntaje asignado al examen, prueba, informe o trabajo, siempre y cuando se realice la reposición del instrumento de evaluación impugnado en el plazo definido por la o el docente a cargo.



**ARTÍCULO 65. PLAGIO, FRAUDE O INTENTO DE FRAUDE EN LA TESIS DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA DANZA**

En el caso de que el plagio, fraude o intento de fraude en instancias de evaluación oral o escrita, o la presentación falsa como de autoría o coautoría propia de una obra sea cometida en la Tesis de Investigación Aplicada a la Danza, la sanción conjunta será la suspensión de un año académico y la presentación de una nueva tesis. Esto incluye iniciar el procedimiento desde la presentación del perfil de tesis.

ARTÍCULO 66. SANCIONES POR INJURIAS, CALUMNIAS, DIFAMACIÓN O AGRESIÓN VERBAL

En el caso de injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, por cualquier medio, contra docentes, estudiantes o personal de la EBID, dentro o fuera de los recintos institucionales y a propósito de su condición como tal; la sanción que se aplica será la suspensión por un período desde diez días calendario, conjuntamente con una disculpa al ofendido por el medio oficial de la EBID. En casos específicos, se procederá a sancionar de acuerdo a lo establecido en la ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 67. SANCIONES POR HURTO, ROBO O DAÑO DELIBERADO A UN BIEN DE LA EBID

Cuando se hurte, robe o dañe deliberadamente un bien de la EBID o de los cuales la EBID tiene posesión, así como un bien perteneciente a un estudiante, personal docente o administrativo, independientemente del monto, estas acciones se encuentran tipificadas como delitos, siendo obligación de todo estudiante o personal de la EBID denunciar estos actos.

ARTÍCULO 68. REGULACIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS

La regulación de las faltas disciplinarias aquí contenidas, no exime al estudiante de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse a la instancia correspondiente. Para la aplicación de las sanciones contenidas en este cuerpo normativo, deberá tenerse presente el principio *non bis in idem* en términos generales, la imposibilidad de sancionar dos veces a una persona por las mismas faltas.



**ARTÍCULO 69. ATENUANTES DE LA SANCIÓN**

La falta de antecedentes disciplinarios, el arrepentimiento y el buen rendimiento académico del estudiante, pueden ser tomados como atenuantes de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este Reglamento. En los casos en que estas tres atenuantes se presenten en un mismo estudiante al momento de aplicar la sanción, la misma podrá ser sustituida en todo o en parte por otra medida correctiva de menor gravedad y con fines de rehabilitación, que el órgano disciplinario considere pertinente.

ARTÍCULO 70. REINCIDENCIA EN FALTAS

La reincidencia en la misma falta o la comisión de tres o más faltas de la misma gravedad, en diferentes ocasiones en un mismo periodo académico, constituyen agravantes de la falta.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****ARTICULO 71. DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS**

Cualquier aspecto referido exclusivamente al estamento estudiantil no contemplado en el presente Reglamento que altere el normal desarrollo de la admisión, permanencia, seguimiento y promoción de las y los estudiantes, será de responsabilidad de Dirección Académica, o si requiere el caso, acción de Consejo Académico para adoptar las medidas correctivas necesarias, hechos que serán resueltos de manera definitiva, considerando el presente reglamento, así como las normas legales correspondientes al área de Formación Superior Artística.

